



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de agosto de 2018

MTRA. MARCELA CASTAÑEDA AGUERO TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE.

> SE RINDE INFORME DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS En respuesta a oficio SESEA/223/2018.

Con relación al oficio en cita, en el que requiere información detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados, y que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas del 14 de julio del 2017 al 31 de julio del 2018, me permito informar a Usted que una vez revisados los expedientes correspondientes, existe un procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado, no existen funcionarios sancionados, ni afectación al erario público ya que es por (\$0.00) cero pesos.

Empero es importante señalar que la fecha se cuenta con un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-001/2018-CI, derivado de observaciones relativas al Resultado final de la fiscalización superior y donde se promovieron responsabilidades administrativas de la Cuenta Pública 2016 derivadas de la Auditoría Número ASE-9186-2017, practicada a este Congreso del Estado.

Atento a que las observaciones realizadas a la cuenta pública en los años 2016, no fueron estimables en dinero, por lo que al no haber menoscabo patrimonial, de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado en su artículo 73, el Director de Asuntos Jurídicos, en su función de Contralor Interno, determinó la existencia de la prescripción que dispone dicho artículo, por lo que no hubo lugar a la aplicación de sanciones, sobreseyendo la causa.

Me permito remitir copia de los documentos soporte correspondiente, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos, en su función de Contralor Interno a los ejercicios 2016, dirigidos a La Auditoria Superior Del Estado de Coahuila, donde se informa de dicha circunstancia.

1





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el siguiente:

Puntos Petitorios

ÚNICO: Tener por presentado en tiempo y forma, el presente Informe relativo al oficio citado al rubro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. LIC. LETICIA NAVELLI DECANINI SALINAS.

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,
EN SU CARÁCTER DE ORGANO DE CONTROL INTERNO.

*legt.



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAPULA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Agosto de 2016

LIC. LUIS CARLOS GARCIA GIL
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.

SE RINDE INFORME DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS En respuesta a oficio ASE-1811-2018 y ASE-0266-2018

Con relación a los oficios en cita, en el que requiere información sobre procedimientos administrativos iniciados, funcionarios sancionados, sanciones aplicadas y motivos de no ejercicio, en su caso, relativos a los ejercicios fiscales 2016, por parte de este Congreso del Estado, me permito informar a Usted que una vez revisados los expedientes correspondientes, no existen funcionarios sancionados.

Lo anterior atento a que las observaciones realizadas a la cuenta pública del año 2016, derivados de la observaciones relativas al Resultado final de la fiscalización superior y donde se promueven responsabilidades administrativas de la Cuenta Pública 2016 derivadas de la Auditoría Número ASE-9186-2017, practicada a este Congreso del Estado, mismas que no fueron estimables en dinero, por lo que al no haber menoscabo patrimonial, de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado en su artículo 73, la Directora de Asuntos Jurídicos, en su función de Contralor Interno, determinó la existencia de la prescripción que dispone dicho artículo, por lo que no hubo lugar a la aplicación de sanciones.

Me permito remitir copia de los documentos correspondientes al PRA-001/2018-CI, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos, en su función de Contralor Interno a los ejercicios 2016 en donde se informa de dicha circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos los siguientes





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Puntos Petitorios

ÚNICO: Tener por presentado en tiempo y forma, el presente Informe relativo al oficio citado al rubro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHULA DE ZARAGOZA EN SU CARATER DE CONTRALOR INTERNO.

*legt



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COMULA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo PRA-001/2018-CI; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio número Oficio Número ASE-0266-2018, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 12 de enero de 2018, remitió al Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado en su calidad de Contralor Interno, escrito por el cual informa de las observaciones relativas al Resultado final de la fiscalización superior y donde se promueven responsabilidades administrativas de la Cuenta Pública 2016 derivadas de la Auditoría Número ASE-9186-2017, practicada a este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Contraloría Interna dio apertura al Procedimiento de Responsabilidad PRA-001/2018-CI en contra de los servidores públicos que pudieran resultar responsables, por lo que se integró el expediente, sustentado por un archivo informático denominado ASE-9186-2017.pdf, de las observaciones relativas al Resultado final de la fiscalización superior y donde se promueven





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

responsabilidades administrativas de la Cuenta Pública 2016, sin que fuera necesario realizar mayores diligencias o determinar servidores públicos responsables, en atención al contenido de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del órgano interno de control que pronuncia esta resolución. Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en funciones de Contraloría Interna del Congreso del Estado, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 280 párrafo segundo; y la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 54 al 73.

segundo. Precisión de los actos de los que se manifiesta responsabilidad. Los mismos son los contenidos en el archivo denominado CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.pdf que obra en el expediente y forma parte integral de la presente resolución.





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

responsabilidad administrativa. El análisis de las causas de improcedencia representa una cuestión de orden público y de estudio oficioso, así como de previo y especial pronunciamiento, pues a ningún fin práctico conduciría el estudio de las observaciones invocadas por el órgano fiscalizador, señalar funcionarios responsables y la consecuente realización de las demás partes de la instrucción, habida cuenta que de actualizarse alguna casual, no sería legamente dable conocer del fondo del asunto e imponer sanciones de las que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Caahuila de Zaragoza.

Al respecto, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia relativa a la prescripción de las posibles sanciones que se pudieran imponer a algún servidor público, por las razones siguientes:

1. Según se desprende de las constancias que obran en autos y que es el documento remitido por la Auditoría Superior del Estado, se aprecia que en todos los casos, el importe de las







"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

observaciones es \$0.00, de donde se desprende que no hubo afectación al erario público.¹

Por otra parte, derivado igualmente del mismo oficio, se aprecia con meridiana claridad, que las mismas se refieren al ejercicio fiscal del año 2016, mismo que concluyó el 31 de diciembre de dicho año.

Vistas así las cosas, las observaciones no tuvieron afectación al erario público y las mismas se refieren a actos que tuvieron lugar en el año 2016, sin que sea trascedente si dichos actos administrativos fueron de realización continua o inmediata, pues por el principio de anualidad fiscal, los actos relativos a la ejecución del gasto correspondiente al ejercicio del 2016, concluyen en la fecha cita en el párrafo anterior, por lo que los actos sancionables, así fueren de realización continua, concluyeron el 31 de diciembre de 2016.

2. Lo anterior cobra especial relevancia para el caso que nos ocupa, atento a lo que dispone el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y

¹ Página 5: "RESUMEN Con base en lo anterior, esta Auditoría Superior procede a determinar en cantidad liquida la presunta responsabilidad de los infractores. MONTO PRESUNTO DE RESPONSABILIDADES \$0.00"





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

ARTÍCULO 73.- Las facultades de las autoridades a que se refiere el Artículo 60 para imponer las sanciones que prevé esta Ley se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en tres meses, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no exceda de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

En efecto, si los actos administrativos que ha observado y de los que promueve responsabilidades, la Auditoría Superior del

.





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Estado, tienen marcado \$0.00 de importe, y los mismos corresponden al ejercicio fiscal 2016 que ha concluido el 31 de diciembre de 2016, es un hecho notorio que el plazo de tres meses, había transcurrido en exceso, al día 12 de enero de 2018. fecha del oficio girado por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se actualiza la causal de prescripción establecida en la norma, al no haber perjuicio al erario público y haber transcurrido el plazo ahí marcado, de donde deviene, en vía de consecuencia, la improcedencia del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-001/2018-CI, pues como se ha señalado, a ningún fin práctico conduciría el estudio de fondo del asunto y la imposición de sanciones, al haber fenecido el plazo para que esta autoridad interna de control pudiera aplicar alguna sanción, recordando además, que la prescripción implica la "pérdida de facultades de la autoridad para resolver las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, tomando en cuenta que su finalidad es la consolidación de las situaciones jurídicas por el transcurso del tiempo."2

² Se atiende al criterio expuesto en la Tesis "CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. SUS DIFERENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (INICIADO DE OFICIO) Y SANCIONADOR, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO." Época: Décima Época, Registro: 2006049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II Materia(s): Administrativa Tesis: I.13o.A.6 A (10a.) Página: 1626.





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

Por tanto, al haber prescrito la facultad legal para la imposición de sanciones, lo que corresponde es sobreseer el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Lo anterior, no implica que las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado no sean atendidas, por lo que se hace necesario que esta Contraloría Interna, requiera a la Tesorería del Congreso para que estudie las observaciones y en los subsecuentes ejercicios fiscales sean consideradas las acciones preventivas necesarias para que no sean presentadas observaciones, por los mismos motivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 54 al 73 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

SE RESUELVE:

Judicial de la Federación.





"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN"

PRIMERO. Se sobresee el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el número PRA-001/2018-CI, incoado por esta autoridad, respecto de los actos que se precisaron en el considerando segundo de esta resolución, al haber prescrito el plazo para la imposición de sanciones derivadas de la Auditoría, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Infórmese a la Tesorería del Congreso, la presente resolución y requiérase para que en los subsecuentes ejercicios fiscales, sean atendidas las observaciones establecidas en la Auditoría Número ASE-9186-2016.

Notifíquese a la Presidencia de la Junta de Gobierno de este Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.

Así lo resuelve y firma la Lic. Leticia Nayelli Decanini Salinas,
Directora de Asuntos Jurídicos en función de Contralor Interno del
Congreso del Estado, con residencia en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días de Agosto de dos mil
dieciocho.

LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.



Saltillo, Coahuila a 12 de enero de 2018 Oficio Número ASE-1811-2018

Asunto: Resultado final de la fiscalización superior. Se promueven responsabilidades administrativas. Cuenta Pública 2016

Auditoría Número ASE-9186-2017

LIC. JUAN CARLOS CISNEROS RUÍZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 22, 28, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 34, 35, 134, fracciones VIII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXIII y 135, apartado A, fracciones I, XII y XIV de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2014, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo Tercero transitorio del Decreto número 960, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 22 de septiembre de 2017, a través del cual se expide la nueva Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6, 8, apartado A, fracciones I y VIII y 23, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Áuditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 15 de mayo de 2015, modificado mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2016 y publicado en el mismo órgano de difusión oficial, esta Auditoría Superior tiene a su cargo la fiscalización superior de la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 39 y 41 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016, esta Auditoría Superior del Estado ordenó la práctica de una visita domiciliaria con el objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.





Así mismo, este Órgano Técnico de Fiscalización notificó al DIP. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, titular de la entidad, a través del oficio número ASE-9186-2017 de fecha 07 de junio de 2017, la orden de visita domiciliaria para realizar la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, visita que se efectuaría en las oficinas de la entidad.

Ahora bien, con fecha 12 de junio de 2017, el personal designado para practicar la diligencia, se constituyó en las oficinas de la Presidencia del Poder Legislativo, para iniciar la visita domiciliaria de referencia, levantándose para ello acta parcial de inicio.

De igual forma, en fecha 22 de agosto de 2017, en el domicilio de Poder Legislativo, se levantó acta final con el objeto de concluir la visita domiciliaria.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2017, fue notificado el Pliego de Observaciones número ASE-13336-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones y acciones que se formularon.

En ese mismo orden de ideas, la entidad fiscalizada presentó a través del oficio CEC/T2017/48, de fecha 14 de septiembre de 2017, diversa información y/o documentación a efecto de solventar las observaciones contenidas en el pliego de observaciones ya referido.

Derivado de lo anterior y como resultado del análisis y valoración de la información y/o documentación proporcionada por esa entidad para solventar el Pliego de Observaciones que le fue notificado, esta Auditoría Superior ha determinado la subsistencia de irregularidades de carácter administrativo, las cuales se identifican con el número del hecho observado, descripción del hecho, justificación y observación subsistente como se precisa a continuación:



INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

OBSERVACIÓN NÚMERO 12

Número de Control: 0204004CFA116O00012

Descripción del Hecho:

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos, respecto al cumplimjento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Importe: \$0.00

Se solicitó información y/o documentación comprobatoria, correspondiente a los pagos realizados por la entidad respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, derivadas de las operaciones propias de la entidad.

De la revisión a la información y documentación solicitada, se determinó que la entidad no informó de las partidas registradas por la entidad con relación a la provisión de reserva para futuras contingencias laborales al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los Empleados", así mismo, no proporcionó el auxiliar contable, así como las pólizas que evidencien su registro, incluyendo el soporte documental que avale dicho registro, únicamente manifestó: "...se hace de su conocimiento, que durante el año 2016, la entidad no realizaron operaciones por la provisión de reserva para futuras contingencias laborales al 31 de diciembre de 2016".

Justificación:

No se solventa lo observado, toda vez que la entidad no proporcionó documentación y/o argumento alguno.

Observación:

Lo anterior contraviene lo previsto por el artículo 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo que señala que los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable. Así mismo, se incumple lo estipulado por la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los Empleados", en virtud de que no se llevó a cabo el registro contable de las partidas con relación a la provisión de reserva para futuras contingencias laborales de conformidad con la citada disposición.





En razón de lo anteriormente expuesto, así como del análisis y valoración de la información y/o documentación presentada y con fundamento en los artículos 67, fracción XXXIV, 159, 160, fracción III y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 28, fracción X, 87, fracción II, 89 y 90 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 280, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias del Poder Legislativo, esta Auditoría promueve ante ese Órgano de Control realice las investigaciones correspondientes respecto a los presuntos responsables de los actos u omisiones señalados anteriormente, a efecto de fincar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio del Decreto número 913, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de agosto de 2017, a través del cual se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que "los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma y aquellos que se verifiquen antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. Respecto de las conductas de los servidores públicos, consideradas por las leyes como faltas administrativas, realizadas hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se continuará aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso, las demás disposiciones aplicables vigentes al momento de su ejecución".

Asimismo, con fundamento en el artículo 91, párrafos primero y segundo de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá presentar a esta Auditoría Superior en un plazo de 60 días naturales siguientes a la notificación del presente documento, un informe sobre el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos iniciados y, en su caso, de las sanciones que se hubiesen impuesto; además le comunico que dicho informe deberá presentarse cada 60 días naturales, hasta en tanto no se haya concluido el procedimiento.

No omito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo tercero de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez concluidos los procedimientos correspondientes y aplicadas las sanciones respectivas, deberá informarlo a esta Auditoría Superior del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión.



En caso de no presentar los informes señalados, este órgano técnico de fiscalización dará cuenta de ello al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar, independientemente de la promoción ante el órgano competente, de las acciones de responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.



RESUMEN

Con base en lo anterior, esta Auditoría Superior procede a determinar en cantidad liquida la presunta responsabilidad de los infractores.

MONTO PRESUNTO DE RESPONSABILIDADES

\$0.00



Finalmente, le informo que con independencia de las sanciones que imponga con motivo de las responsabilidades administrativas que se hayan determinado, este órgano técnico de fiscalización dará seguimiento a las demás responsabilidades que se pudieran configurar en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la abrogada Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Marita

LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL